

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete (7) de
octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante	HERNANY ARROYAVE GUZMÁN
Demandado	DIANA MILENA ORTÍZ CANO
Radicado	05615 31 84 002 2019 00346 00
Providencia	Sustanciación N° 264
Decisión	Designa curadora ad-litem

Encontrándose el presente proceso para trámite, se advierte que los términos en el mismo estuvieron suspendidos por efecto de la PANDEMIA del “**CORONAVIRUS**” o “**COVID 19**” que está afectando a la población mundial, incluido nuestro Territorio la REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Allegada la publicación del edicto emplazatorio por prensa realizada el día 13 de octubre de 2019 y en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial el día 27 de diciembre de 2019, se ordena agregarla al expediente; así mismo y por cuanto el emplazamiento se hizo con el lleno de los requisitos legales, sin que la señora DIANA MILENA ORTIZ CANO se hubiese presentado a recibir la notificación requerida dentro del término legal; se procede a nombrarle Curadora Ad-Litem, para lo cual se designa a la doctora MARÍA LILIANA VILLADA OTÁLVARO, quien se localiza en la carrera 50 N° 46-69, oficina 207, encima de confiar Tel. 532 28 28 de Rionegro, Antioquia, Cel. 310 407 3793

Notifíquese este nombramiento a la auxiliar de la justicia, tal y como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso, mediante comunicado enviado a la citada dirección, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir de manera inmediata a asumirlo, so pena de las sanciones disciplinarias, corriéndole traslado por el término de diez (10) para que conteste la demanda.

A cargo de la parte demandante, se fija provisionalmente la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** para gastos propios de la curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez